



DECRETO N° 324 DE 2023

POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto N° 3020 de 2002, Decreto N° 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016 y Resolución 016720 de 2019, el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, y el Decreto 427 de 2022, emanado del despacho de la Gobernación, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, para efecto de provisión de la plaza, se considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo, causal igualmente contemplada en el artículo 25 del Decreto 2400 de 1968.

Que el artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017, dispone como causal de abandono del cargo cuando el servidor deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

Que el literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

“El Consejo de Estado en sentencia de la Sección Segunda, Subsección A, en proceso radicado con número 00657-01, en fallo del 24 de julio de 2008, señala que para que opere la declaratoria de vacancia del cargo hasta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que esta ópera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva.”

Que la razón de ser de esta decisión es evitar la obstaculización del normal funcionamiento de las Instituciones Educativas, pues en el caso de la prestación del servicio educativo, la ausencia de un





DECRETO N° 324 DE 2023

POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

docente afecta el normal funcionamiento de la Institución Educativa en detrimento del derecho a la educación de sus alumnos.

Que “La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la Jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declararla vacancia del empleo, en sentencia de 22 de septiembre de 2005 manifestó: "...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.

Que esta causal de retiro para los empleados públicos de carrera es consagrada en igual sentido, es decir, en forma autónoma, en las leyes que han gobernado el sistema de carrera (ley 27 de 1992 - art. 7; Ley 443 - art. 37 y Ley 909 de 2004-art.41).

Que el abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, tanto la ley 200 de 1995, como la Ley 1952 de 2019, precepto este último que igualmente la consagra como falta gravísima. Y se dice que el abandono del cargo puede ser sancionable en materia administrativa, sólo si la conducta es típica, antijurídica y culpable. Por eso la Ley 734 de 2002, en el artículo 48- numeral 55 exigen que el abandono sea injustificado, es decir que no medie causa alguna que exonere al funcionario de abandonar los deberes de su cargo.

Que no ocurre así con la consagración que hacen de esta circunstancia las normas que gobiernan la función pública. Como se lee en todas las precitadas normas tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, pues sólo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017.

Que, en este sentido la facultad de que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin de interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos de la normatividad antes citada.

Que el señora ERIKA LILIBETH PARALES BURUSI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.458.426, se encuentra adscrito a esta Secretaría como Docente Etnoeducador indígena en el CEIN Sikuaní Playeros, Centro Indígena Monogarra del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, según consta en el Decreto de nombramiento 249 del 07 de Abril de 2011, posteriormente trasladada al Centro Educativo Indígena Hitnu las Vegas – Sede El Limón del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, mediante resolución N° 1267 del 12 de mayo de 2022.





DECRETO N°

324

DE 2023

POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que el día 03 de febrero de 2023 la el Rector (a) de dicha institución educativa. El Señor (a) WILMER ANTONIO GARCIA ROMERO, manifiesta a través de comunicación escrita que el Docente Erika Lilibeth Parales Burusi no se presenta a laborar desde que comenzó el calendario escolar para el año 2023, es decir desde el pasado

Que la líder de Talento Humano De La Secretaría De Educación Departamental, mediante oficio de fecha 08 de enero de 2023, le solicita a la Docente ERIKA LILIBETH PARALES BURUSI, que manifieste por escrito su justificación por la inasistencia a laborar durante los días del 23 de enero hasta la fecha inclusive en el Centro Educativo Indígena Hitnu las Vegas – Sede El Limón del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Que, los alumnos de la Institución Educativa continúan viendo vulnerado el acceso a su derecho fundamental a la educación, ya que a la fecha de expedición del presente acto el docente en mención no ha presentado justificación al respecto, conducta que es susceptible de ser considerada como abandono del cargo, como quiera que está plenamente demostrada su ausencia laboral por más de tres (3) días consecutivos.

Que como consecuencia de la anterior relación táctica, de acuerdo al acervo probatorio relacionado en el presente acto, el soporte jurídico expuesto en la parte motiva de este decreto y con la única finalidad de no causar más perjuicios a la comunidad del Centro Educativo Indígena Hitnu las Vegas – Sede El Limón del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, quienes se vieron afectados por la ausencia de la docente; se hace necesario además de precedente, imponer la medida administrativa de abandono de cargo a la docente ERIKA LILIBETH PARALES BURUSI, identificada con la cédula de ciudadanía 1.117.458.426, en tanto es menester proveer rápidamente el cargo de la plaza de empleo que ha sido abandonado.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo. Docente Etnoeducador grado ET1, adscrito al Centro Educativo Indígena Hitnu las Vegas – Sede El Limón del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, por abandono injustificado del cargo de la Docente ERIKA LILIBETH PARALES BURUSI, identificada con la cédula de ciudadanía 1.117.458.426 conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio educativo a la docente ERIKA LILIBETH PARALES BURUSI, identificada con la cédula de ciudadanía 1.117.458.426.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora ERIKA LILIBETH PARALES BURUSI haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, ante la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.





DECRETO N° 324 DE 2023

POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto genera efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión, con cargos al presupuesto del Sistema General de Participaciones y se pagará conforme a lo Ordenado en el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto de salarios vigente y de acuerdo al grado en el escalafón correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 13 MAR 2023

MARCELANO GUERRERO ALVARADO
Secretario de Educación Departamental

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	Andrea Jimenez Laverde	Líder (E) Área Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos	Andrea Jimenez Laverde	Líder (E) Área Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Edward Libardo Osorio Gelves	Líder Área Jurídica	

